

## Apuntes de Pactos Parasociales.

Podemos decir que el pacto parasocial es un convenio sometido al control de legalidad formalizado entre algunos o todos los socios de una sociedad de Capital al margen del contrato social y de los estatutos dirigido a influir en la esfera social o modificar sus relaciones, LSC art.29 «los pactos que se mantengan reservados entre los socios no serán oponibles a la sociedad», del que se deduce que se admite su eficacia y que van a producir efectos Inter partes.

La Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2014, definía los pactos parasociales como acuerdos celebrados por los socios que no son recogidos en los estatutos, destinados a regular cuestiones relacionadas con el funcionamiento u operatividad de la sociedad, tales como pactos de sindicación de voto, de recompra de las participaciones, criterios para el nombramiento de administradores, etc., generalmente acompañados de cláusulas indemnizatorias en caso de incumplimiento, y de uso frecuente en los llamados "Protocolo familiar". En este sentido se distinguen tres categorías de pactos parasociales: los pactos de relación, los pactos de atribución y los pactos de organización: 1) Los de relación son aquellos que regulan de manera directa las relaciones recíprocas entre los socios, esto es, sin intervención de la sociedad; 2) la segunda tipología (atribución) pretenden procurar algún tipo de ventajas a la sociedad; y 3) los de organización tienen por objeto expresar la voluntad de los socios de reglamentar la organización, funcionamiento de la sociedad, lo que afecta directamente al sistema de toma de decisiones dentro de la sociedad. Únicamente en supuestos de pretensiones ejecución de este último tipo de pactos en los que se inciden de manera directa en la esfera jurídica de la compañía y en los que nos es extraño que impliquen la impugnación de un acuerdo social, ya del órgano de administración, ya de la Junta General, parece oportuno atribuir al juzgado de lo mercantil la competencia para conocer de los asuntos.

bufediar@diazarias.com

Los pactos o convenios vienen a regular sus relaciones entre sí de manera que no incidan o afectan a la sociedad así pactos sobre derechos de adquisición en las ampliaciones de capital, venta y sus condiciones, a actuar conjuntamente en cualquier actuación de voto, pactos para regular el comportamiento del socio dentro de los órganos sociales, reglamentando la organización, el funcionamiento y, en definitiva, el sistema de toma de decisiones de la sociedad. La validez de este acuerdo o convenio viene determinada como cualquier contrato civil conforme al CC art.1.261 son consentimiento, objeto y causa; y del otro debemos asegurarnos de que no se vulneran los límites generales al principio de autonomía de la voluntad recogidos en el CC art.1255, es decir, ley, moral y orden público.

De esta forma a nuestro juicio pactos parasociales podrán ordenar las relaciones entre los socios y tener el contenido que las partes quieran pues sin que se vulnere las reglas establecidas en el CC o LSC.

Por el Pacto los firmantes se comprometen a actuar según las reglas establecidas y en caso de un incumplimiento de este en cualquier orden sus efectos quedan circunscritos a una indemnización de daños y perjuicios ya pactada dado que conseguir judicialmente la ejecución forzosa, el tiempo transcurrido entre que se incumplimiento y su ejecución judicial se puede demorar en el tiempo.

Por ello se deberá incluir pactos que incentiven el cumplimiento del convenio como fijar una cláusula penal que recoja una importante indemnización a favor de los demás socios para el caso de incumplimiento, o que se garantice con garantías personales o reales (por ejemplo, la prenda de las acciones o participaciones sociales) dicha indemnización o la obligación de hacer asumida en el pacto parasocial.

En las sociedades familiares se suele articular estableciendo una cláusula estatutaria que supedite la adquisición de las acciones a la firma del pacto parasocial con un contenido concreto y determinado, y que el incumplimiento de estas concretas obligaciones son las que van a determinar su expulsión de la sociedad.

Una mención aparte serían la publicidad de los pactos de sociedades cotizadas artículo 531 LSC «1. La celebración, prórroga o modificación de un pacto parasocial que tenga por objeto el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de obligaciones convertibles o canjeables en las sociedades anónimas cotizadas habrá de ser comunicada con carácter inmediato a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ... Una vez efectuada cualquiera de estas comunicaciones, el documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil en el que la sociedad esté inscrita». «el pacto parasocial deberá publicarse como hecho relevante.

Salvo mejor opinión

